ANTEPROYECTO DE DECRETO PARA CREAR TECNOLÓGICO NACIONAL DE MEXICO

Javier Alvarado Zamora [jajaja59@yahoo.com.mx]

Enviado el: viernes, 31 de enero de 2014 07:39 p.m.
Hasta: Cofemer Cofemer
Datos adjuntos: OFICIO.jpg (140 KB) ; OFICIO2.jpg (155 KB) ; OFICIO3.jpg (114 KB)

HSC
B00194000239

1-3

No. Oficio: 163/2014

Secretario General
Javier Alvarado Zamora
Suplente
Anselmo Meza Galván

Secretario de Organización
Iris A. Chaparro Hernández
Suplente
Francisco Retamoza Pérez

Secretario de Trabajo y Conflictos
Alfonso Aleman Hinojos
Suplente
Cecilia Holguín Gallegos

Secretario de Finanzas
Jorge A. Macías Morales
Suplente
Martha Eva Jacobo Ávila

Secretario de Previs. Asist. Social
Priscilliano Carranco Pérez
Suplente
Nicolás Rodón Gutiérrez

Secretario de Escalafón y Promoción
Mario Torres Rivera
Suplente
Iris A. González Valenzuela

Srio. de Orientación Ideológica-Sindical
Arturo Rosales Reyes
Suplente
Anita Loya Lozoya

Cd. Juárez Chih., 31 de Enero de 2014

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA (*COFEMER*)
P R E S E N T E

Por este conducto les hacemos llegar los motivos y justificaciones sobre los riesgos laborales. de que seremos objeto de manera perniciosa los Trabajadores Docentes. No Docentes de los Institutos Tecnológicos Federales, si el ANTEPROYECTO DE DECRETO PARA CREAR EL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO, se aprobara en los términos contenidos, razón por las cual les solicitamos sea sometido a nueva revisión jurídica.

Se ha detectado del análisis de dicho Anteproyecto las siguientes ***circunstancias que generan un estado de riesgo verdadero para las condiciones laborales de los agremiados del Sistema de Educación Superior Tecnológica***, siendo estos, los siguientes:

PRIMERO.- El artículo 1° con relación directa al 4° del Anteproyecto de Decreto, no señala un cambio en la naturaleza jurídica de los Institutos Tecnológicos, pues no hace señalamiento alguno de incorporación a la nueva institución como un órgano integrante. Exclusivamente existirán de manera formal la Dirección General y el Consejo Académico, como los únicos elementos administrativos que conforman a la nueva institución.

SEGUNDO.- El anteproyecto no considera y, por lo tanto podría ser violatorio de la ***Ley para la Coordinación de la Educación Superior*** vigente al día de hoy, pues en su Articulo 15 indica:

ARTICULO 15.- Habrá un Consejo del Sistema Nacional de Educación Tecnológica que será órgano de consulta de la Secretaría de Educación Pública, de las entidades federativas cuando éstas lo soliciten y de las instituciones públicas de educación tecnológica de tipo superior, para coordinar las actividades de dicho sistema y contribuir a vincularlas con las necesidades y el desarrollo del país.

La integración del Consejo será determinada por el Ejecutivo Federal en los términos de esta ley.

Es decir, la coordinación que se pretende dar a la nueva institución ya está contemplada en la Ley al COSNET, el cual por decisión política y no jurídica, ha dejado de operar.

TERCERO.- Al día de hoy el Reglamento Interior de Trabajo del Personal Docente de los Institutos Tecnológicos y en su caso el del personal no docente, en los cuales se indican con claridad los procedimientos y requisitos para el ingreso y promoción de los recursos humanos

El anteproyecto está previendo lo siguiente en el artículo 3° fracción XXXV: ***Corresponde al "Instituto"***

XXXV. Establecer las políticas y los procedimientos para el ingreso del personal docente de "LOS INSTITUTOS, UNIDADES Y CENTROS";

Secretario General
Javier Alvarado Zamora
Suplente
Anselmo Mesa Gabar

Secretaria de Organización
Iris A. Chaparro Hernández
Suplente
Francisco Betancourt Pérez

Secretario de Trabajo y Conflictos
Alfonso Alemán Hinojos
Suplente
Cecilia Holguín Gallegos

Secretario de Finanzas
Jorge A. Macías Morales
Suplente
Martha Elva Jacobo Ávila

Secretario de Prev. y Asist. Social
Proceliano Carranza Pérez
Suplente
Marcos Rendón Gutiérrez

Secretario de Escalafón y Promoción
María Torres Rivera
Suplente
Ivia A. González Valenzuela

Srio. de Orientación Ideológica Sindical
Arturo Rosales Reyes
Suplente
Aurea Loya Loraya

Circunstancia que puede generar la desaparición de los reglamentos interiores de trabajo actuales y por lo tanto, de las conquistas y beneficios laborales obtenidos durante la historia del sistema, incluyéndose los acuerdos SEP-SNTE, pues solo pretenden respetar lo previsto en el Art. 123 Apartado B de la Constitución Política, lo cual corresponde a operar solamente con lo previsto en el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaria de Educación Pública, es decir las condiciones mínimas que la Ley otorga, sin los demás beneficios adquiridos.

Esta circunstancia se considera violatoria de la normatividad laboral, aunque en el articulo Cuarto transitorio, se prevé.

Cuarto. Los derechos de los trabajadores serán estrictamente respetados en los términos que establecen el apartado B) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Se hace notar, que se omite indicar de manera puntual, que se respetaran también los derechos de los trabajadores docentes y no docentes enmarcados en el Reglamento Interno de Trabajo del Personal Docente de los Institutos Tecnológicos y Reglamento Interno de Trabajo del Personal No Docente de los Institutos Tecnológicos, ademas de que no se especifica claramente a qué trabajadores se refiere esta disposición ¿A los trabajadores de la DGEST, exclusivamente? ¿A los trabajadores de los institutos tecnológicos federales? ¿A los afiliados al SNTE que presten servicios a la nueva institución? Esta falta de claridad genera riesgos.

CUARTO.- El Articulo 3° fracción VIII señala:

Para el cumplimiento de su objeto el tecnológico tendrá las siguientes atribuciones:

"VIII Proporcionar a los organismos descentralizados de los gobiernos de las entidades federativas que impartan educación superior tecnológica, la asistencia académica, técnica y pedagógica que se acuerde con la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, mediante la suscripción de los instrumentos jurídicos correspondientes;"

Con lo que se pierde la colaboración directa y en su caso la rectoría en materia de asistencia académica, técnica y pedagógica para la Educación Superior Tecnológica, al pasar tal facultad, exclusivamente a la Secretaría de Educación Pública, quién entonces instruirá al nuevo Instituto en esta materia.

QUINTO: El articulo 8° señala las facultades y funciones del Director General y su fracción VIII indica:

VIII.- Proponer al Subsecretario de Educación Superior de la Secretaria de Educación Pública del Gobierno Federal, los nombramientos de los directores de "LOS INSTITUTOS, UNIDADES Y CENTROS";

Lo cual quita las atribuciones otorgadas al día de hoy al Director General de Educación Superior Tecnológica y permite la intervención directa de la Secretaría de Educación Pública, en los nombramientos del Directivos Docentes, permitiéndose incorporación de personas que desconozcan completamente el sistema, por su falta de incorporación previa al sistema.

Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación

Sección 61 Delegación D-V-25

Instituto Tecnológico de Cd. Juárez

Secretario General
Javier Alvarado Zamora
Suplente
Anselmo Meza Galván

Secretario de Organización
[illegible] Hernández
Suplente
Francisco [illegible] Pérez

Secretario de Trabajo y Conflictos
Alfonso Alemán [illegible]
Suplente
Cecilia Holguín Gallegos

Secretario de Finanzas
Jorge A. Macías Morales
Suplente
Martha Elva Jacobo Aviña

Secretario de [illegible] Social
[illegible] Carrasco Pérez
Suplente
Nicolás Salón Gutiérrez

Secretario de Escalafón y Promoción
Mario Torres Rocha
Suplente
[illegible] González Valenzuela

Secretario de Orientación Ideológica Sindical
Arturo Rosales Reyes
Suplente
Anca Loya Lozoya

Sexto.- También se comenta que no se expresa en el Anteproyecto de Decreto, la coadyuvancia de la base trabajadora a través de las Comisiones Dictaminadoras de Personal, en los procesos de selección de personal como al día de hoy se realiza.

Séptimo: El Anteproyecto prefiere la participación de externos en el Consejo Académico que propone crear, a la participación de la Base trabajadora en el mismo, pues el Artículo 9°prevé la participación de los sectores social y privado e incluso de un representante de las cámaras industriales vinculadas con la educación superior tecnológica, generando así la exclusión de la opinión de la base trabajadora docente para los objetivos académicos de la nueva institución.

Por lo tanto:

Uno.- Se tiene riesgo de la perdida de los derechos sindicales adquiridos, por no señalarse expresamente la continuación en la vigencia de los reglamentos interiores para el personal docente y el no docente que hoy rigen al sistema y de los acuerdos SEP-SNTE vigentes. (Art. 3° Fracc. XXXV)

Dos.- No se incorpora a la base trabajadora de la DGEST a los procesos estratégicos académicos que se pretenden realizar mediante un presunto Consejo Académico y si a otros integrantes externos de la sociedad. (Arts. 9)

Tres.- No se reconoce ningún estatus jurídico a los tecnológicos existentes, ni se les incorpora a la toma de decisiones estratégicas, ni queda clara su incorporación a la nueva institución, pues estarán exclusivamente bajo la "Coordinación" de este nuevo ente. (Arts. 1° y 4°)

Cuatro.- Se pretende cambiar los perfiles que se señalan en los actuales reglamentos interiores de trabajo, al convertirse el director como único facultado para proponer el perfil al Consejo Académico, donde no participará ningún representante sindical. (Art. 8° Fracc. XIV)

El documento ha sido publicado en dicho portal a partir del *día 10 de enero* y por una vigencia de 20 días hábiles

ATENTAMENTE

ING. JAVIER ALVARADO ZAMORA, M.C.
SECRETARIO GENERAL
DELEGACION D-V-25
ITCJ

... INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CIUDAD JUÁREZ ... EDUCACIÓN

Av. Tecnológico 1340 [illegible] El Crucero, C.P. [illegible] Cd. Juárez, Chih.
Tels [illegible]